

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 MAR 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00746-00.

Atendiendo la petición que precede -fls. 83 a 86-, este despacho se abstiene de darle trámite, como quiera que a la togada no se le reconoció personería para actuar en este proceso.

La Juez

Notifíquese (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00292-00.

Incorpórese al legajo el despacho comisorio diligenciado para los efectos del postulado 40 del Estatuto Procesal fls. 134 a 136-.

En los términos del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado de los avalúos presentados -fls. 137 a 140-, por el término de tres días.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

141

137



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-173421

Fecha: 03/03/2023

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ERICK HELMUTH PICHOT RESTREPO	C	79321481	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	17992	2015-12-16	BOGOTA D.C.	29	050N00686397

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 145 19 54 AP 101 - Código Postal: 110121.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

DG 145 32 A 72 AP 101, FECHA: 2006-08-14

Código de sector catastral:

008515 21 04 001 01001

CHIP: AAA0112WYCX

Cedula(s) Catastra(es)

D145 T30 40 27

Impuesto Predial Nal: 110010185011500210004901010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
24.4	44.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	147,824,000	2023
1	142,663,000	2022
2	155,962,000	2021
3	154,970,000	2020
4	147,609,000	2019
5	143,870,000	2018
6	106,009,000	2017
7	100,650,000	2016
8	97,023,000	2015
9	87,462,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 03 días del mes de Marzo de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **D6169F926621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



138



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO BOGOTÁ**

Certificación Catastral

Radicación No. W-173428

Fecha: 03/03/2023

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ERICK HELMUTH PICHOT RESTREPO	C	79321481	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	17992	2015-12-16	BOGOTÁ D.C.	29	050N00686385

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
 CL 145 19 54 GJ 15 - Código Postal: 110121.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
 DG 145 32 A 72 GJ 15, FECHA: 2006-08-14

Código de sector catastral: 008515 21 04 001 91015
CHIP: AAA0112WZXS

Código de sector Predial Nal: 110010185011500210004901910015

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2): 1.8 **Total área de construcción (m2):** 13.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	15,695,000	2023
1	17,324,000	2022
2	16,332,000	2021
3	16,228,000	2020
4	16,084,000	2019
5	16,247,000	2018
6	14,427,000	2017
7	13,828,000	2016
8	12,494,000	2015
9	11,573,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 03 días del mes de Marzo de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **47169F926621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



SEÑOR
 JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

*Ref.- Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
 ERICK HELMUT PICHOT RESTREPO. Rad. 2019-292.*

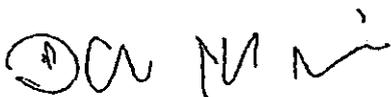
En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego los correspondientes certificados de avalúo catastral actualizados al año 2023, expedidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, de los inmuebles localizados en la Diagonal 145 No. 32A-72, Apartamento 101 y Garaje No. 15 de Bogotá D.C., los cuales se hallan embargados y secuestrados en la presente acción, y en donde aparece el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Diagonal 145 No. 32A-72, Apartamento 101 de Bogotá D.C.	50N-686397	\$ 147'824.000,00	\$ 221'736.000,00
Diagonal 145 No. 32A-72, Garaje No. 15 de Bogotá D.C.	50N-686385	\$ 15'695.000,00	\$23'542.500,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que los avalúos de los inmuebles en cuestión son los correspondientes al de sus avalúos catastrales incrementados en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúan dichos bienes raíces, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
 C.C. 79'372.472 de Bogotá
 T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Memorial avalúo catastral inmueble. Rad. 44-2019-292. Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ERICK HELMUT PICHOT RESTREPO

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Lun 6/03/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: erickpichot@centrors.org <erickpichot@centrors.org>

Respetados señores

Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad. 44-2019-292. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que se aportan sendos (2) avalúos catastrales de los inmuebles, conforme a lo ordenado por el Juzgado, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico de la parte demandada para los fines del Art. 78-14 del CGP, en concordancia con el Art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79'372.472 Btá.

T.P 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S.

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.

- 1. Se recibió el recurso con documentos completos.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de caducidad del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de comparecencia consignado en auto anterior.
La(s) parte(s) comparecieron a tiempo: Si No
- 6. Venció el término de comparecencia. El (los) emplazado(s) comparecieron: Si No
- 7. El término de comparecencia no compareció.
(*) No compareció.

8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Bogotá, D.C.

6 MAR 2023

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBSQUIRÁ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

29 MAR. 2023

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00860-00.

Al hacer una revisión de la documental que precede –archivos digitales 111 a 129-, se observa que se aportó el mismo instrumento, que se indicó en proveído de calenda 03 de marzo hogaño fl. 110-, en estos términos se requiere por segunda vez a la a la parte demandante para que aporte copia de la Escritura Pública N°6213 de 2.021 o poder especial conferido al apoderado judicial con la facultad para recibir en los términos del postulado 461 del Estatuto Procesal.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

930

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

29 MAR. 2023

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00152-00.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte actora para que proceda integrar el contradictorio.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

12 9 MAR 2023

RADICADO: 1T001-31-03-044-2019-00001-00

Proceda secretaría a impartir el trámite de rigor a la liquidación del crédito allegada a folio 90 de este encuadernamiento.

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

7

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

29 MAR. 2023

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00001-00

1. Atendiendo que, se allega documental por parte del abogado de la parte ejecutante en el cual se afirma que el 21 de abril de 2021 se llevó a cabo la diligencia de secuestro respecto del rodante de placas HVM-536 y contenido en Despacho Comisorio No. 0020 (Folio 64 al 67 de este encuadernamiento), empero, en comunicado del 14 de diciembre de 2021 se informa por la Alcaldesa Local de Kennedy que la misma comisión, no se llevó a cabo por "*darse por entendido que no le asiste interés en la diligencia*", a efecto de tener claridad suficiente sobre este tópico y disponer la procedencia de impartir el trámite de rigor al avalúo comercial (Folios 61 y 62 de este encuadernamiento y folios 93 y 94 del cuaderno principal), se dispone:

OFÍCIESE a la Alcaldesa Local de Kennedy, a fin de que aclare la precitada incongruencia, para mayor claridad remítanse las piezas procesales pertinentes. Tramítese por secretaría.

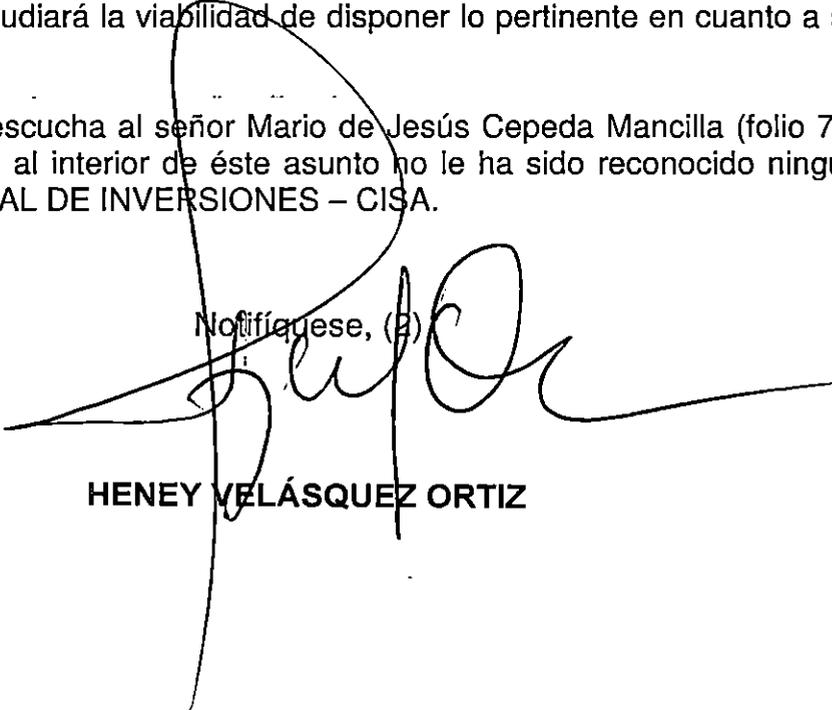
2. Decretar el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles de propiedad de la parte ejecutada B&C COMERCIALIZADORA S.A.S., y relacionados a folio 75 de este cuaderno, para lo cual se librárá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez materializada la anterior medida cautelar y obrando en el plenario certificado de libertad y tradición del bien inmueble con la respectiva anotación, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

3. No se escucha al señor Mario de Jesús Cepeda Mancilla (folio 77) como quiera que al interior de éste asunto no le ha sido reconocido ningún interés a CENTRAL DE INVERSIONES – CISA.

La Juez

Notifíquese, (2)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 12 9 MAR. 2023

Radicado: 11001-31-03-044-2019-00400-00

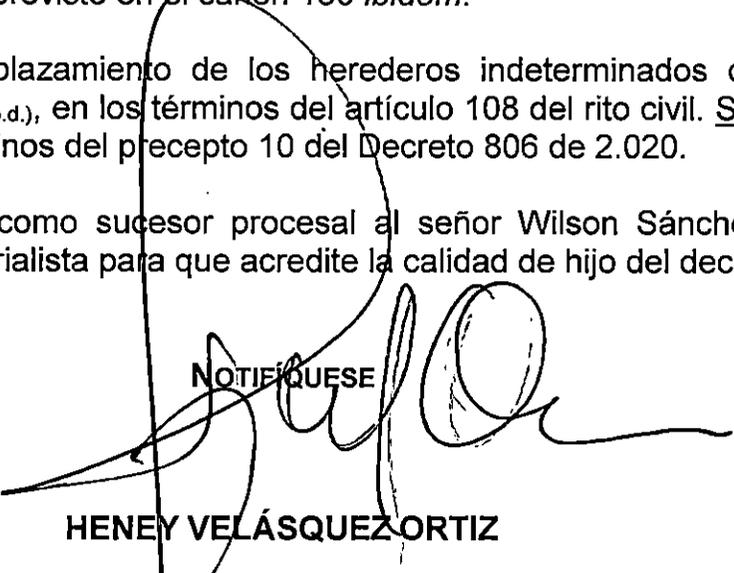
Atendiendo la documentación que antecede -fls. 143 a 146-, el despacho:

Resuelve:

- 1.- Tener en cuenta para los fines pertinentes la prueba del fallecimiento -Registro Civil del Defunción- del demandado Álvaro Sánchez Ochoa (q.e.p.d.).
- 2.- Decrétese la Interrupción del proceso, por muerte del demandado, ordinal 1º del precepto 159 del Estatuto Procesal.
- 3.- Notifíquese, a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente del demandado Álvaro Sánchez Ochoa (q.e.p.d.), fallecido el día 03 de noviembre de 2.020, de conformidad con lo previsto en el canon 160 *ibidem*.
- 4.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Álvaro Sánchez Ochoa (q.e.p.d.), en los términos del artículo 108 del rito civil. Secretaría, proceda en los términos del precepto 10 del Decreto 806 de 2.020.
- 5.- Previo a tener como sucesor procesal al señor Wilson Sánchez Paipa, requiérase al memorialista para que acredite la calidad de hijo del decuyus.

La Juez,

NOTIFIQUESE


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

204

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 MAR 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00339-00

Sea lo primero advertir al solicitante a folio 184, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de atender a lo requerido, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

1. En este estrado judicial cursó proceso ejecutivo del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de VALNEC S.A., JORGE LUIS VELÁSQUEZ VELA y ANDRÉS GERMÁN NEIRA MESA, el cual fue terminado por pago total de la obligación en auto del 17 de agosto de 2017, con ello, disponiéndose el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas.

2. Así las cosas, y en principio, no existe razón para suponer que se hayan decretado medidas cautelares respecto de los productos bancarios de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDERANS S.A. como persona jurídica concursada, hoy en liquidación.

3. Pese a lo anterior, se establece, si bien, mediante oficio No. 717 del 2 de junio de 2017 (fl. 30) se comunicó la respectiva medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encontraban consignados en favor de los demandados, y desde su petición se incurrió en un error mecanográfico en el Nit de la persona jurídica demandada, lo cierto es que:

3.1. El Banco acá ejecutante indicó que *"las personas relacionada (Sic) e identificadas como demandada en su comunicación no poseen vínculos en la modalidad de captación con el Banco AV Villas"* (fl. 38), entre ellas la persona jurídica con el Nit. No. 830.038.007-7.

3.2. Mediante memorial radicado el 7 de julio de 2017, el apoderado de la parte ejecutante presentó la corrección al citado Nit (fl. 48), con lo cual se procedió con la elaboración del oficio circular No. 00906 del 7 de julio de 2017.

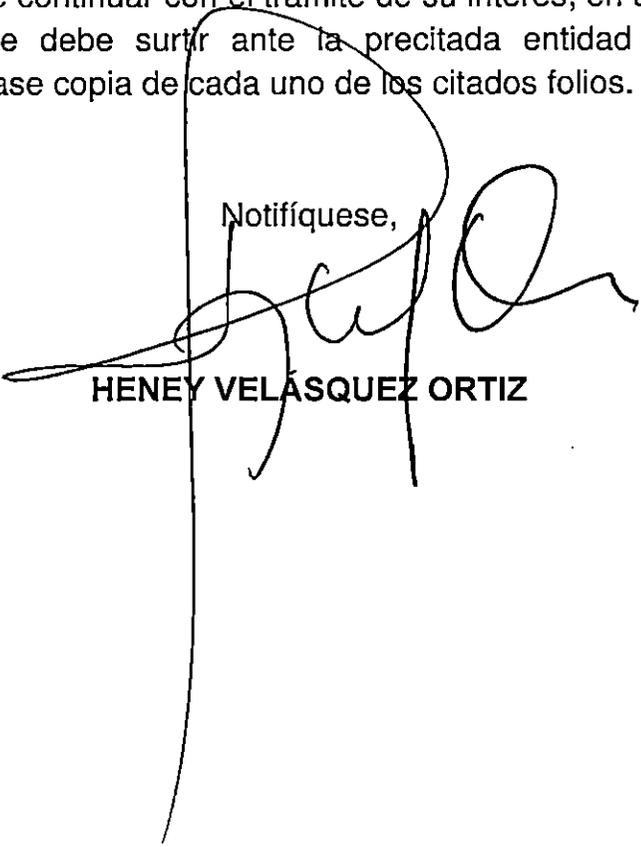
3.3. En providencia del 14 de julio de 2017 (fl. 59) se dispuso comunicar a las entidades bancarias lo pertinente a la corrección del Nit, para ello se libró oficio circular No. 1042 del 21 de julio de 2017 (fl. 78), atención a su contenido el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. afirmó haber procedido con el registro de la medida cautelar (fl. 123 y 124).

3.4. Finalmente, mediante oficio Circular No. 1271 del 29 de agosto de 2017 se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares con destino a las entidades bancarias (fl. 134), desconociéndose las razones por las cuales no ha procedido de conformidad.

4. Así las cosas, **no habiéndose decretado en este asunto medida cautelar que deba gravar los productos financieros de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDERANS S.A.**, y que siendo la entidad Bancaria acá ejecutante la que materializó el embargo mal peticionado, **sin que correspondiera el nombre del ejecutado con el Nit. por él mismo informado**, y que pese a las comunicaciones libradas a la fecha no ha procedido de conformidad con las correcciones a que había lugar, amén que, el interesado al no ser parte de la actuación se ha visto imposibilitado de continuar con el trámite de su interés; en aras de facilitar los trámites que debe surtir ante la precitada entidad bancaria, por secretaria remítase copia de cada uno de los citados folios.

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00111-00

Obre en autos la comunicación allegada por MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA en calidad de liquidadora de la sociedad W V R INGENIERÍA S.A.S., junto a la cual allega el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades, comunicando la terminación del proceso de reorganización y el decreto de apertura del proceso liquidatorio emitido el 8 de septiembre de 2022 (Folios 71 al 73), en conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Atendiendo al contenido del citado aviso:

1. OFÍCIESE a la Superintendencia de Sociedades informándole que en éste estrado judicial cursó proceso verbal de restitución de tenencia adelantado por el Banco de Occidente S.A., una vez notificado personalmente al representante legal de la entidad demandada, y ante la conducta silente desplegada, se emitió sentencia de instancia el 12 de abril de 2019, sin que a la fecha se esté procediendo con ejecución alguna que deba remitirse al proceso liquidatorio; tampoco se decretaron medidas cautelares que impongan la retención de dineros que poner a disposición. Tramítese por secretaría.

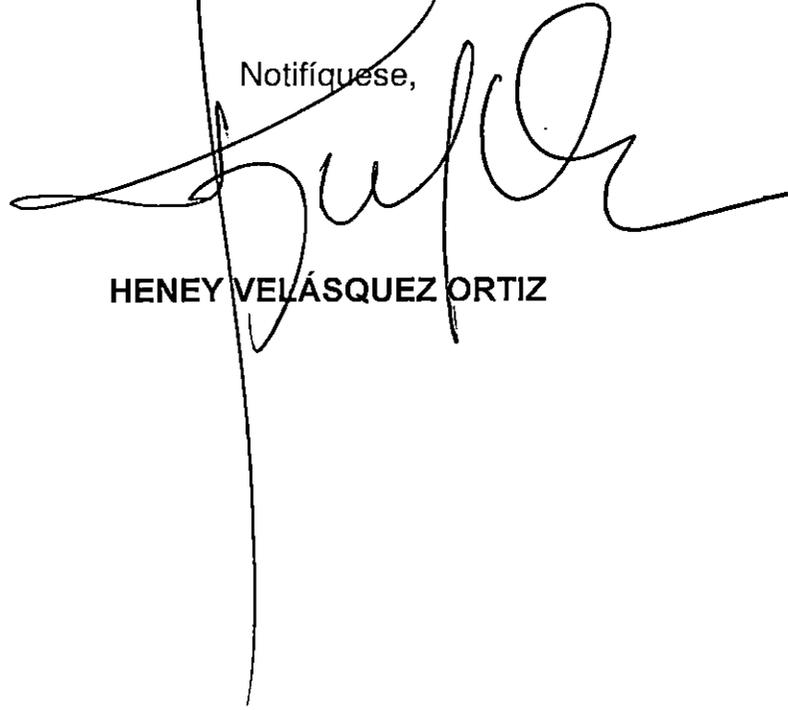
2. Sin perjuicio de lo anterior, por la persona encargada de los efectos contables, rinda el informe de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia, y sólo en caso de que exista alguno constituido en favor del proceso de la referencia, deberá informarse lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades y proceder con la conversión que haya lugar.

A la memorialista a folio 74 se le requiere aclare lo pretendido, toda vez que, mediante providencia del 16 de octubre de 2019 fue ordenado el levantamiento de las medidas cautelares sobre el rodante a restituir, elaborándose para el efecto los oficios No. 1947 y 1948, con destino a la Policía Nacional - Departamento de Automotores y el parqueadero, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. -SIA- ubicado en Mosquera,

respectivamente, los cuales fueron retirados el 29 de octubre de 2019; con lo cual, si los mismos fueron extraviados, previa su nueva elaboración, deberá aportar el respectivo denuncia.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name. The signature is highly cursive and loops around the text.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00279-00

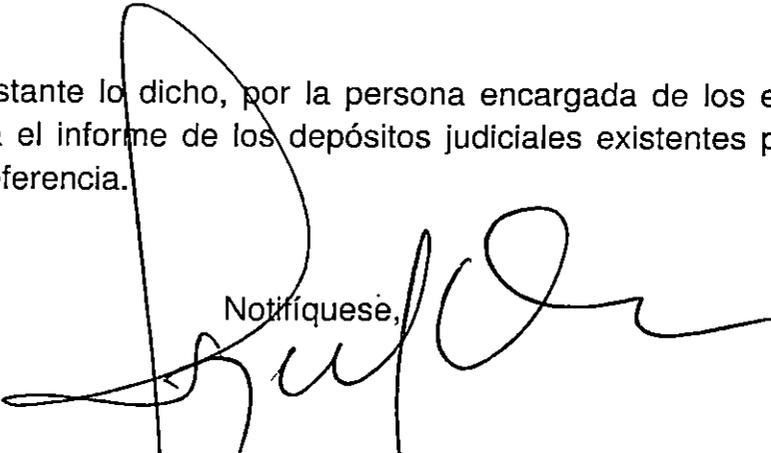
Toda vez que los oficios No. 449, 450 del 12 de marzo de 2020, 517 y 518 del 21 de agosto de 2020 (fls. 44, 45, 55 y 56 cuaderno de medidas cautelares), fueron retirados por el apoderado de la parte ejecutante, y a la fecha sólo se aportaron los recibos de pago de los 2 primeros de ellos, uno que hace relación al oficio No. 449 y otro al No. 451 (sic); previo a resolver lo pertinente a los requerimientos reclamados, se dispone:

1. Requierase a la parte ejecutante a efecto de que allegue las constancias de radicación de todos los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona centro, y relacionados en precedente inciso, junto con las constancias de pago de los derechos de registro del caso.
2. Sin perjuicio de lo anterior, proceda a allegar los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles acá relacionados.
3. Cumplido lo anterior, se estudiará nuevamente la viabilidad de proceder con los requerimientos legales del caso.
4. Lo propio deberá efectuar con el oficio No. 519 del 21 de agosto de 2020 (fl. 58 de igual foliatura) con destino a la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA.
5. No obstante lo anterior, se requiere a CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S. a efecto de que informe lo pertinente a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 457 del 12 de marzo de 2020 (fl. 52 del mismo cuaderno), y reiterada en oficio No. 1097 del 26 de noviembre de 2021; esto es, el trámite impartido a la orden judicial allí comunicada, siendo el SEGUNDO REQUERIMIENTO, so pena de dar paso a la imposición de las sanciones legales. Ofíciense y tramítense por la parte interesada.
6. Obre en autos las contestaciones allegadas por el Banco Caja Social y Banco de Occidente (Fls. 82 a 85 cuaderno de medidas cautelares), en conocimiento de las partes su llegada y agregación.

7. No obstante lo dicho, por la persona encargada de los efectos contables, rinda el informe de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00497-00

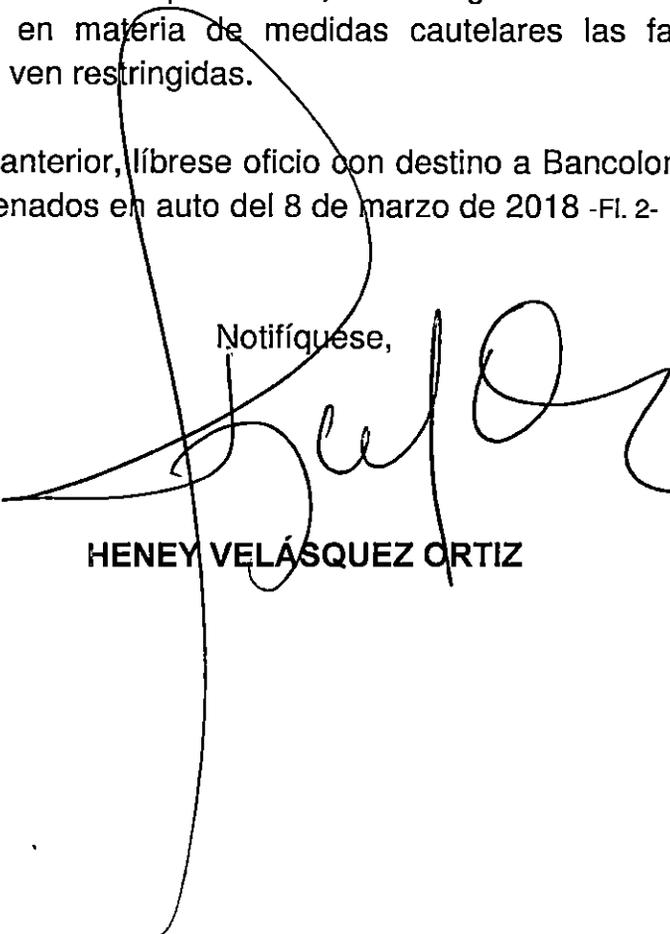
Atendiendo a lo solicitado en escrito allegado a folio 44, la memorialista deberá estarse a lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena) a folios 39 al 43 de este encuadernamiento, donde informa las razones por las cuales no fue posible tomar nota del embargo de remanentes decretado al interior de este asunto.

Respecto de la segunda petición, la memorialista deberá aclarar lo pretendido, pues respecto de las entidades bancarias allí relacionadas, con excepción de Bancolombia S.A., ya fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas, tan es así, que existen sendas respuesta de algunas de ellas (Banco GNB Sudameris -fl. 5-, Banco Davivienda -fl. 6-, Banco de Occidente -fl. 8-, Banco Colapatria -fl. 9-, Banco Agrario de Colombia -fl. 21-), recuérdese que en materia de medidas cautelares las facultades de interpretación se ven restringidas.

Pese a lo anterior, líbrese oficio con destino a Bancolombia S.A. en los términos ordenados en auto del 8 de marzo de 2018 -Fl. 2-

Notifíquese,

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 9 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00617-00

Previo a resolver sobre la "sustitución al poder" deberá allegarse el inicialmente conferido a Karen Dayana Angulo Burbano y además el certificado de existencia y representación actualizado de COMERCIALIZATE S.A.S. WEN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

El memorialista a folio 287 deberá estarse a lo actuado dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Por secretaría proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Cíviles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias de rigor.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00451-00

Atendiendo a la conducta silente por parte del ejecutante al requerimiento efectuado en auto del 13 de julio de 2020 (fl. 50 cuaderno principal), se continuará con el proceso **únicamente respecto de ALIRO GIOVANNY CÁRDENAS RICO como persona natural.**

Conforme se solicita por la Superintendencia de Sociedades, se dispone:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes en contra de la SOCIEDAD EDIFICACIONES Y VÍAS S.A., **debiendo ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades en los términos solicitado a folios que anteceden.** En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese comunicación a lo acá dispuesto. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

2. Atendiendo a lo anterior, no siendo posible la remisión física de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, se ordenará su digitalización, a efecto de que se proceda con su reproducción; una vez se cuente con las copias, procédase por secretaría con la remisión a que haya lugar. Infórmese de esta situación a la citada entidad.

No se tiene en cuenta la renuncia al poder allegada a folios 54 al 57 como quiera que, dentro del asunto de la referencia no ha sido reconocido ningún interés o calidad a la Central de Inversiones S.A., tampoco se ha reconocido personería a la Dra. Nohora Janneth Forero Gil.

En todo caso, cumplido lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades, por secretaría proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias de rigor.

La Juez

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 MAR 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00103-00

Atendiendo la misiva arribada (Folios 107 al 115) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil, este despacho, **RESUELVE:**

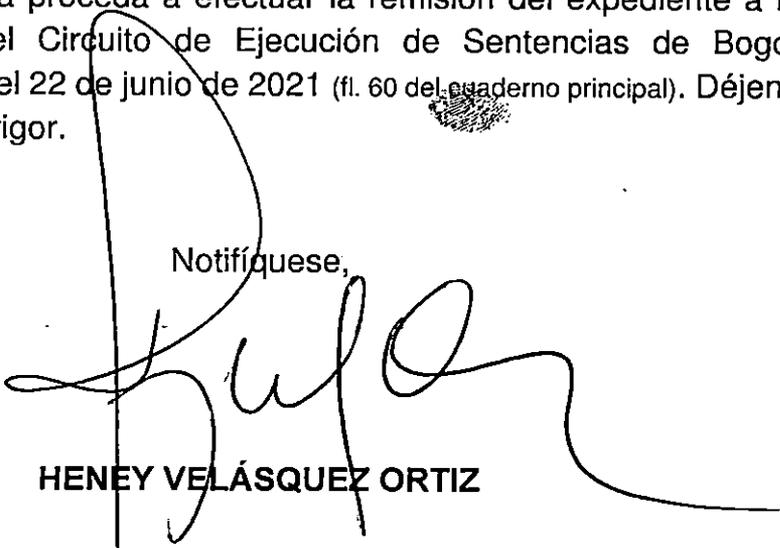
1. **ACEPTAR** la **CESIÓN** del **CRÉDITO** que aquí se persigue y respecto del porcentaje que aún se encuentra en cabeza del **BANCO BACOLOMBIA S.A. "CEDENTE"**¹, y que éste le hiciera al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA "CESIONARIO"** cuya vocería y administración radica en cabeza de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**.

2. **TENER** como ejecutante al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, respecto de la obligación que aquí persigue **BANCO BACOLOMBIA S.A.** y únicamente en la proporción que aún le correspondía a ésta.

Por secretaría proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ordenada en auto del 22 de junio de 2021 (fl. 60 del cuaderno principal). Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Teniendo en cuenta la subrogación parcial aceptada en auto del 3 de mayo de 2022, fl. 97).